



Fecha del informe : 05 de octubre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco.
Código de resolución : RIA-UAI- 058-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero de dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del catastro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, con referencia **AA-014-01-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Karla Yaoska Espinoza Peña**, alcaldesa; **Claudio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Dick Antonio Rivera Hernández**, director administrativo; **Jacqueline Yurima Robles González**, director financiero; **Marlon José Castillo Rostran**, asesor legal; **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contador general; **Francisco Rosalio Dávila Ponce**, director de proyectos; **Shorling Lisseth Colindres Rocha**, auxiliar contable; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olivar**, responsable de ingresos; **Eralgris del Socorro Carballo Varela**, jefe del Departamento de Administración; **Henry Antonio Picado Soza**, **Carlos José Morales Ortega**, **Juan Pablo Pérez**, **Danilo García Polanco** y **Reynaldo José Rojas Hurtado** colectores de impuestos, todos de la municipalidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro municipal; **B)** Comprobar si la alcaldía elaboro su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de



La mora y su registro; **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecida, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco; **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del catastro municipal y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno diseñado en la alcaldía municipal de Boaco en lo relativo al sistema de administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro municipal es efectivo, excepto por el hallazgo de control interno consistente en los ingresos percibidos en concepto de venta de bienes y servicios (certificados de nacimiento, de matrimonio, de divorcio, constancias de soltería, inscripción de Divorcio, de defunción de reconocimiento, de unión de hecho estable, solvencias generalidades, solvencias de préstamos, constancia, basura domiciliar macadán y basura domiciliar adoquinado). **2)** El presupuesto de ingresos se evaluó su cumplimiento con el informe de cierre presupuestario y se determinó que fue adecuada. **3)** Los ingresos recaudados en caja general y colectores fueron correctamente registrados en el período auditado e íntegramente depositados en las cuentas correspondientes y contabilizados de acuerdo con las políticas contables establecidas por la municipalidad, y **4)** Las transacciones examinadas revelaron que la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto al hallazgo de control interno se ordena a la máxima autoridad de la municipalidad implementar la recomendación de auditoría contenida en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, con referencia **AA-014-01-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco** derivado de la revisión practicada a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del catastro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las



responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López